



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDADO:	MULTIELECTRO S.A.S.
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA MORALES CARDONA
RADICADO:	054834089001- 2022-00065-00
ASUNTO:	<i>Se Termina Actuación por Pago</i>
Interlocutorio #	027.

La señora DIANA PATRICIA MORALES CARDONA, a través de apoderado, demando ante esta judicatura a la Sociedad MULTIELECTRO S.A.S., por una suma líquida de dinero, correspondiente al 4% de las agencias en derecho que le pertenecen a la codemandada MORALES CARDONA de la condena en costas y agencias en derecho que fueron fijadas en un 8% por el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón-Antioquia.

Ocorre sin embargo que ahora el apoderado de la parte demandante, presenta escrito en el que hace saber que la parte demandada canceló el valor de las obligaciones reclamadas, motivo por el cual peticiona la terminación de la actuación.

Como quiera entonces que dicha petición se considera viable, se procede a declarar la terminación del presente proceso, en consideración a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: En la forma indicada, se declara terminado el presente proceso, iniciado por DIANA PATRICIA MORALES CARDONA en Contra de la sociedad MULTIELECTRO S.A.S., por pago total de la obligación demandada. (Artículo 461 del Código General del Proceso).

Segundo: ORDENAR levantar la medida de embargo.

Tercero: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Cuarto: Encontrándose en firme la decisión, archívese en forma definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 012** fijados hoy **08 de marzo de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.